



Excmo. Ayuntamiento  
de  
ROJALES

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

### **Fundamento legal**

**Artículo 1.º** -Este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 15.2 de la Ley 39/198 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria del **Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica**, previsto en el artículo 60.1, c), de dicha Ley cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza y en la Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de tributos locales.

### **Elementos de la relación tributaria fijados por la Ley**

**Artículo 2.º** -La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos y de la base de tributación, la aplicación de beneficios tributarios, la concreción del período impositivo y el nacimiento de la obligación de contribuir o devengo, así como el régimen de administración o gestión, se regula conforme a los preceptos contenidos en Subsección 4ª, de la sección 3ª, del Capítulo Segundo, del Título II de la citada Ley 39/198 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

### **Cuota tributaria**

**Artículo 3.º**-La cuota tributaria a exigir por este impuesto será fijada en las tarifas contenidas en el apartado 1 del artículo 96 de la citada Ley, incrementadas en el coeficiente que, según población del municipio, y de conformidad con el apartado 4 del mismo artículo, se fija en 1,25 concretándose las tarifas en las siguientes cuantías:



Excmo. Ayuntamiento  
de  
ROJALES

Potencia y clase de vehículos	CUOTA Euros
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales.....	15,78
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales.....	42,60
De más de 12 hasta 15,99 caballos fiscales.....	89,93
De más de 16 hasta 19,99 caballos fiscales.....	112,02
De 20 caballos fiscales en adelante.....	140,00
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas.....	104,13
De 21 a 50 plazas.....	148,30
De más de 50 plazas.....	185,38
C) Camiones:	
De menos de 1.000 Kilogramos de carga útil.....	52,85
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil.....	104,13
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil.....	148,30
De más de 9.999 kilogramos de carga útil.....	185,38
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales.....	22,09
De 16 a 25 caballos fiscales.....	34,71
De más de 25 caballos fiscales.....	104,10
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 kg y más de 750 kg de carga útil.....	22,09
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil.....	34,71
De más de 2.999 kilogramos de carga útil.....	104,10
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores.....	5,52
Motocicleta hasta 125 c.c. ....	5,52
Motocicleta de más de 125 hasta 250 c.c. ....	9,47
Motocicleta de más de 250 hasta 500 c.c. ....	18,93
Motocicleta de más de 500 hasta 1.000 c.c. ....	37,86
Motocicleta de más de 1.000 c.c. ....	75,73

**Artículo 4.º**-Se establece como instrumento acreditativo del pago del impuesto el recibo o el justificante de ingreso bancario.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
ROJALES

### **Vigencia**

**Artículo 5.º**-La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1997, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

### **Artículo 6º. Bonificaciones (artículo introducido por acuerdo pleno de 10 de junio de 2009)**

Se fija una bonificación del 100 por cien de la cuota incrementada para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Para la concesión de esta bonificación los interesados deberán presentar una solicitud acompañada de fotocopia compulsada del permiso de circulación u otro documento que acredite fehacientemente la antigüedad del vehículo, o su carácter de histórico.

### **Aprobación**

Esta ordenanza, que consta de cinco artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 8 de Noviembre de 1996.